

107-A-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento inició por aviso recibido contra la señora [REDACTED], jefa de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda.

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

1. En el aviso el informante relató que durante el año dos mil catorce, dentro de las compras efectuadas por la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, figuró un evento en el cual la señora [REDACTED] contrató servicios de alimentación por la cantidad aproximada de cinco mil dólares (US\$5,000.00) a cambio de lo cual solicitó para ella la cantidad de mil quinientos dólares (US\$1,500.00).

2. Mediante resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince se inició la investigación preliminar del caso y se requirió al Ministro de Hacienda que remitiera un informe en el cual indicara, entre otros aspectos, si la señora [REDACTED] laboraba en su institución, y si durante el año dos mil catorce la Unidad de Comunicaciones había realizado la contratación de servicios de alimentación por la cantidad aproximada de cinco mil dólares (US\$5,000.00), y de ser así, remitiera los detalles sobre dicha gestión (f. 3).

Esos requerimientos fueron cumplidos por el Ministro de Hacienda el dieciocho de marzo de dos mil quince (fs.5 al 14).

3. En la resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del nueve de junio de dos mil quince se decretó la apertura del procedimiento contra la señora [REDACTED], Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, a quién se atribuyó la posible transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”* regulada en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental en virtud que según el informante anónimo durante el año dos mil catorce habría solicitado a “Distribuidora de Productos Lácteos y Otros” la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00) a cambio de hacer valer su influencia para que se le adjudicara los servicios de alimentación por la cantidad de cinco mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,510.00) para el evento de *Commemoración del CXCIII Aniversario de la Independencia Patria*, desarrollado el quince de septiembre del mismo año en el Estadio Mágico González.

Adicionalmente, se concedió a la señora [REDACTED] el plazo de cinco días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa (f. 15).

4. Con el escrito presentado el nueve de julio de dos mil quince, la señora [REDACTED], manifestó, en esencia, que el veintinueve de agosto de dos mil catorce solicitó al personal de Relaciones Públicas del Ministerio de Hacienda que cotizara el servicio de alimentación para dos mil novecientos estudiantes que participarían en las actividades cívicas del quince de septiembre del

referido año, y solicitó a la señora [REDACTED], Técnico de la Unidad de Comunicaciones, que la apoyara con la cotización de los servicios de alimentos; para lo cual, la señora [REDACTED] ofreció su ayuda en el sentido de contactar a un proveedor que pudiera brindar los mencionados servicios.

Añadió que luego de recibir las cotizaciones de las empresas proveedoras de alimentos se decidió elegir a la denominada "Productos Lácteos y Otros" por ser la más económica, siendo los miembros del Comité Cívico Departamental del Ministerio de Gobernación, quienes finalmente aprobaron la provisión de alimentación por dicha empresa.

Además, agregó que el dieciséis de septiembre de dos mil catorce se inició el proceso de pago a la empresa contratada, el cual se prolongó debido a que la misma no remitía la factura a través de la señora [REDACTED], haciéndose efectivo el pago hasta el siete de octubre del mismo año, fecha en la cual efectivamente se entregó la factura correspondiente por los servicios brindados.

Finalmente, expresó que en ningún momento tuvo contacto directo con el proveedor en mención, siendo únicamente la señora [REDACTED] el enlace entre el Ministerio de Hacienda y la empresa proveedora (fs. 18 al 23).

5. Mediante resolución de las diez horas con veinticinco minutos del uno de septiembre de dos mil quince se abrió a pruebas el procedimiento y se comisionó a la licenciada Claudia Yanira Lara de Cruz como instructora para que realizara la investigación de los hechos, la recepción de la prueba y cualquier otra diligencia útil, necesaria y pertinente para esclarecer los mismos; también, se requirieron informes al Ministro de Hacienda en aspectos relacionados a la relación contractual y laboral de la señora [REDACTED] y la documentación que amparara el trámite de adquisición y pago de los servicios de alimentación para el evento que se desarrolló el quince de septiembre de dos mil catorce en el Estadio Mágico González, en razón de la "Commemoración del CXCIII Aniversario de la Independencia Patria" (f. 24).

El Ministro de Hacienda remitió la documentación requerida el nueve de octubre de dos mil quince (fs. 30 al 39).

II. Hechos probados.

a) Desde julio de dos mil trece la señora [REDACTED] ejerce el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda (fs. 5 al 10 y 31).

b) La señora [REDACTED], con autorización del Despacho Ministerial, gestionó la solicitud para adquisición de servicios de alimentación para un evento efectuado el quince de septiembre de dos mil catorce en el Estadio Mágico González, en razón de la "Commemoración del CXCIII Aniversario de la Independencia Patria" (fs. 5 y 6).

c) El suministro de servicio de para dicho evento fue adjudicado a la empresa Distribuidora de Lácteos y Otros, representada por la señora [REDACTED], por un monto total de cinco mil quinientos diez dólares (US\$5,510.00) (fs.5 y 6).

d) El referido suministro fue cancelado con recursos del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de Hacienda, según consta en la factura con número 003 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce (Fs. 38 y 50).



f) No se ha establecido que la señora [REDACTED] haya solicitado a personal de la empresa denominada “Distribuidora de Productos Lácteos y Otros”, la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00) a cambio de hacer valer su influencia para que se le adjudicara el suministro de los servicios de alimentación brindados en el evento de Conmemoración del CXCIII Aniversario de la Independencia Patria, el cual se desarrolló el quince de septiembre del mismo año en el Estadio Mágico González.

III. Fundamentos de Derecho.

1. Desde la fase liminar del procedimiento se atribuyó a la señora [REDACTED], Jefa de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda la posible transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”* regulada en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

Es importante reafirmar que la ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables.

Consciente de la importancia que el desempeño ético en la función pública reviste en un Estado de Derecho, el legislador estableció un catálogo de deberes y prohibiciones dirigido no sólo a los servidores estatales sino también a las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, con el cual se pretende prevenir y erradicar cualquier práctica que atente contra la calidad de la función pública en detrimento de la colectividad.

En ese orden de ideas, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción promueven los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, responsabilidad, integridad, rendición de cuentas y transparencia.

2. En cuanto a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra b) de la LEG, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción destacan la importancia de que cada Estado Parte adopte las medidas legislativas, y de otra índole, cuando un funcionario público intencionalmente solicite o acepte, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que este actúe o se abstenga de actuar en el marco del cumplimiento de sus funciones oficiales.

Bajo esa lógica, la prohibición regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG sanciona la venalidad del servidor público. Las acciones principales proscritas por el legislador son dos: por una parte, la mera petición de una dádiva a cambio de influenciar a otro servidor público para que este apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones; y, por otra, la recepción de la dádiva por ejercer tal influencia.

La referida norma incluye la petición o aceptación de cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que el servidor público percibe por el desempeño de sus labores, lo cual abarca no solamente objetos materiales sino cualquier cosa que pueda representar un interés

indirecto para el servidor público, ello a cambio de incidir en otra persona para que en ejercicio de sus función pública retarde, apesure, haga u omita hacer algo.

Por tal razón la conducta proscrita se consuma cuando el servidor público requiere o capte el beneficio adicional con la sola promesa de ejercer algún tipo de influencia en otro sujeto que también funge como servidor público.

Conviene señalar que en algunos supuestos puede participar una tercera persona como intermediario entre el servidor público y el particular al que se solicita la dádiva o de quien la recibe.

En todo caso, al solicitar o aceptar una dádiva, el servidor no sólo lesiona principios éticos elementales para el ejercicio de la función pública sino que además menoscaba la dignidad de los gobernados al colocar un precio a una actividad estatal eminentemente gratuita, de allí la necesidad de sancionar este tipo de conductas.

IV. Consideraciones aplicables al caso concreto.

En el presente procedimiento se ha comprobado que, con autorización del Despacho Ministerial, se encomendó a la señora [REDACTED] contratar el servicio de alimentos que serían consumidos en las actividades cívicas del quince de septiembre del dos mil catorce realizadas por dicha entidad; en este sentido, la señora [REDACTED], Secretaria de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, apoyó a la referida servidora pública en cuanto a contactar a un proveedor de dichos productos.

Asimismo se comprobó que se adjudicó la prestación del referido servicio a la empresa denominada "Productos Lácteos y Otros" por ser la oferta más económica, lo cual fue avalado por los miembros del Comité Cívico Departamental del Ministerio de Gobernación, quienes fueron los que finalmente aprobaron la provisión de alimentación por dicha empresa.

En conclusión, las circunstancias acreditadas coinciden con los argumentos de defensa la señora [REDACTED] y no se ha sustentado en autos que la servidora pública investigada haya solicitado a personal de "Distribuidora de Productos Lácteos y Otros" algún bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a cambio de hacer valer su influencia para que le adjudicaran la provisión de alimentos para el evento de *Commemoración del CXCIII Aniversario de la Independencia Patria*, desarrollado el quince de septiembre del mismo año en el Estadio Mágico González.

Esto incide de forma inevitable en el pronunciamiento de la presente resolución, pues el Tribunal solo puede arribar al juicio de responsabilidad si se logra una certeza positiva de que los hechos ocurrieron conforme se describe en el aviso, lo cual en el caso concreto no puede determinarse.

En definitiva, entonces, no se ha establecido que la señora [REDACTED] haya transgredido la prohibición ética establecida en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental.

Por tanto, con base en los artículos 1 de la Constitución, III y VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1, 7 y 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 1, 6 letra b), 20 letra a), 37 de la Ley de Ética Gubernamental y 99 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Absuélvese a la señora [REDACTED], jefa de la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Hacienda, a quien se le atribuyó la transgresión a la prohibición ética de "Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia



en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones" regulada en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

In1 ✓